

EXPOSICION REGIONAL LEONESA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan; ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 18 de Julio.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Gijón 17 Julio, 5:55 de la tarde. —El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo: «S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Por la mañana recorrieron á pié la población, recibiendo de nuevo las más entusiastas muestras de amor y adhesión por parte del inmenso gentío que les seguía, y subieron al Faro. Esta tarde, acompañados de los Ministros y Autoridades, han visitado el hospital, la Fábrica de cigarros, el convento de Religiosas Agustinas y el Instituto de Jovellanos. En todas partes han sido saludados con grandes aclamaciones. A las ocho de esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que asistirán los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., y Autoridades de la provincia y de la villa.»

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

De conformidad al artículo 57 de la nueva ley vigente de presupuestos y según me ordena el Ilmo. Sr. Director general del ramo en telegrama de hoy, desde el 20 del

actual deberá franquearse la correspondencia con el nuevo recargo en esta capital y desde el 25 en los pueblos de la provincia.

Zamora 14 de Julio de 1877
—El Administrador principal,
Julian Rodriguez Vega.

(Gaceta del 16 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Aspirantes que existen en el Cuerpo de Telégrafos, debiendo V. E. admitir instancias hasta el 5 del citado mes. También es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligación de presentarse al Tribunal el día en que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO
Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELEGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la precedente Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las plazas de aspirantes á que se refiere dicha superior disposición, cuyas oposiciones se verificarán con arreglo al programa que se detalla á continuación.

Los opositores dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general antes del 6 de Setiembre próximo, acompañando á las instancias su partida de bautismo legalizada, y un certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó excedan de 30, así como los que resulten inútiles en el reconocimiento facultativo á que deberán sujetarse.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE TELEGRAFOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES.

Primer ejercicio.

Gramática castellana, escritura al dictado con buena letra y ortografía, lectura y traducción de un texto francés.

Segundo ejercicio.—Aritmética.

1.º Aritmética.—Definiciones preliminares.—Numeración: su división en hablada y escrita.—Raíz cuadrada de los números fraccionarios y decimales en sus diferentes casos: aproximación de estas raíces, —Regla de interés simple.

2.º Adición y sustracción de los números enteros.—Logaritmos, sus propiedades.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de

las interpolaciones.— Uso de las tablas.

3.º Multiplicación de los números enteros.—Tabla pitagórica: Diferentes casos y abreviaciones de la multiplicación.—Alteraciones del producto por las que experimentan ambos factores.—Prueba de la multiplicación.—Cuadrado, formación del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

4.º División de los números enteros en sus diferentes casos.—Abreviaciones de esta operación.—Alteraciones del cociente y residuo por las que experimentan el dividendo y el divisor.—Pruebas de la división.—Raíz cúbica: de las fracciones ordinarias y decimales en sus diferentes casos.—Aproximación de estas raíces.

5.º Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11.—Cubo: formación del cubo de los números y partes de que se compone.—Raíz cúbica y aproximación de esta en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

6.º Definición de números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Razones y proporciones por diferencia.—Transformaciones.—Números complejos.—Adición y sustracción.

7.º Teoría de números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos.—Determinación de estos.—Progresiones por cociente.—Calcular la suma y producto de todos sus términos.

8.ª Fracciones ordinarias: cómo se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Suma y resta en sus diferentes casos.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.—Reglas de compañía simple y compuesta.

9.ª Fracciones decimales.—Numeración.—Suma, resta, multiplicación y división.—Razones y proporciones por cociente.—Transformaciones.—División de complejos.

10. Reducción de las fracciones ordinarias ó decimales y viceversa. Progresiones por diferencia.

11. Multiplicación y división de quebrados.—Sistema métrico decimal.—Equivalencias.—Regla de aligación.

12. Fracciones de fracción: su evaluación.—Multiplicación de complejos.—Método de las partes, alícuotas.—Regla de tres simple y compuesta.

Nota.—Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Cirrode.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 2.º—CORREOS.

De orden del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se inserta a continuación el art. 57 de la nueva ley de presupuestos, para que tenga conocimiento el público de los recargos que se imponen á la correspondencia.

Zamora 17 de Julio de 1877.

El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

«Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevándolo á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50

céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta también en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ámbos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España, é islas adyacentes.

La Administración pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamación de indemnización presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.»

Segun me participa el Sr. Alcalde de Castroverde de Campos, ha desaparecido en la noche del 13 del actual una pollina cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Miguel García García, vecino de aquella villa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha caballería y caso de ser habida, me lo participen, para yo hacerlo á su dueño, quien abonará los gastos de su manutencion y demas que se hayan originado.

Zamora 19 de Julio de 1877.

El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Edad tres años, pelo castaño claro, alzada cinco cuartas, vociblanca y con dos suelas de pez puestas una á cada lado de los costillares.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA

La Junta directiva de la misma, ha acordado invitar á S. M. el Rey (que Dios guarde) para que distribuya los premios el dia que permanezca en esta ciudad, que podrá ser el dia 15 del corriente.

En su consecuencia, y creyendo fundadamente que S. M. aceptará aquella invitacion, tendrá lugar dicho acto el dia indicado distribuyéndose, en representacion de todos, el número de premios que S. M. estime oportuno. Los expositores que en aquel momento no les recojan, podrán hacerlo en los dias siguientes en la Secretaria de la Junta por sí ó por persona que autoricen para ello por medio de una carta.

Leon 9 de Julio de 1877.—P. A. de la J. D., El Secretario, Juan Puyol y Marin.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA DE 1876.

Junta Directiva de la Exposicion.

Relacion de los expositores premiados en la provincia de Zamora.

NOMBRES	PUEBLOS.	OBJETOS PREMIADOS.
<i>Con medalla de plata.</i>		
D. Felipe Jalon.	Benavente.	Trigos y legumbres.
Hijos de Puga.	Zamora.	Aguardientes y licores.
Miguel García.	Zamora.	Frutas en almibar y templetes de dulce.
<i>Con medalla de bronce.</i>		

D. Santiago Arias.	Zamora.	Vinos blancos.
Mateo de Horna.	Zamora.	Sombreros.
Salustiano Mariño.	Benavente.	Chocolates.

Con diploma de mérito.

D. Agapito Riol.	Villanueva del Campo.	Una memoria sobre instruccion primaria.
Victoriano Gomez.	Zamora.	Vinos blancos y tintos.

Leon 10 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Presidente, Vicente D. Carnero.—El Secretario, Juan Puyol y Marin.

Lo que se publica en este periódico oficial por disposicion de la Comision permanente de la Diputacion de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Santiago.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Santiago Neches.

CAPITANIA GENERAL

CASTILLA LA VIEJA

Estado Mayor.

Hay un sello que dice: Cataluña.—Estado Mayor.—Ha llegado á mi conocimiento que algunos agentes ó ganchos de las empesas de sustitucion de quintos, propalan por el país las noticias de que el Gobierno de S. M. ha dispuesto se destinen á Ultramar todos los quintos que ingresen en Caja, y con tal inventibales aconsejan á que no cumplan la ley porque aunque sean declarados prófugos se concederán varios indultos y podrán sustituirse luego por módica cantidad, cuyos perniciosos consejos ya se van tocando por el corto número de mozos que ingresan en las Cajas diariamente.—Esta conducta, solo lleva por objeto, el que como ha sucedido en los reemplazos anteriores, el número de prófugos sea mucho mayor que el de los ingresados, y obligue al Gobierno en cierto modo á admitir otra vez las sustituciones por medio de Empresarios y seguir estos con su escandalosa é inmoral especulacion, valiéndose la mayor parte de medios reprobados por la opinion pública y que tantas lagrimas han costado á tantas familias y no pocos perjuicios al Estado; pues para lograr un pingüe resultado no se han parado en los medios por graves y aun criminales que fuesen.—Por tal concepto me creo en el deber de acudir á V. E. esperando, que por cuantos medios estén á su alcance, se persiga eficazmente á los propaladores de tales noticias, á fin de

Someterlos a la acción de los Tribunales, y que para evitar continúe este engaño, se sirva disponer que por medio de los *Boletines oficiales* y periódicos de esa Capital haga público la mala fe de aquellos agentes y se desvanezca la idea antes expresada haciendo comprender a los mozos que declarados prófugos los que no se presenten para ingresar en Caja sufrirán irremisiblemente cuando fuesen habidos la pena a que se hagan acreedores por su falta, sin que les salve de ellas ningún indulto, pues el Gobierno no tiene el pensamiento de acordarlos, ni mi autoridad de proponerlos por ningún concepto. Por otra parte se les hará comprender que solo se mandarán a Cuba a los quintos a quienes les toque la suerte y esto cuando las necesidades del servicio lo exijan y en vista del número que hayan obtenido en dicho sorteo, para cuyo objeto creo será conveniente se publique en dichos periódicos la Real orden de cuatro del actual, de la cual remito a V. E. copia.—Del reconocido celo de V. E. por el mejor servicio no dudo que dictará las órdenes convenientes al fin que se pretende.—Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Blanco.—Sr. Gobernador civil de....—Barcelona veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., Miguel de la Puente.—V.º B.º.—Blanco.—Hay un sello que dice: Capitanía General de Cataluña E. M.—Es copia.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., P. A., El Coronel Teniente Coronel Comandante del Cuerpo, Juan de Zamora.

Colegio del Notariado del territorio de Valladolid.

En el Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Valladolid, se proveerán por traslación como premio, entre los Notarios que las soliciten, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes de Vegas del Condado, Santa Maria del Paramo, Castrogonzalo y Candelario, partidos judiciales de León, La Bañeza, Benavente y Béjar, en las provincias de Leon, Zamora y Salamanca respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de 30 días naturales, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, a la Junta directiva de dicho Colegio, a

fin de instruir los oportunos expedientes.
Valladolid 2 de Julio de 1877.—
El Decano accidental, Valentin Barrigon.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Jueces municipales correspondientes a los Ayuntamientos de esa provincia, que se publicaron en el *Boletín oficial* de la misma el día 22 de Junio último.

Partido judicial de Alcañices.

DISTRITOS.

JUECES MUNICIPALES.

Figueruela de Arriba. Don Tirso Ranilla Martin.
Tábara. Manuel Morais Calvo.

Partido judicial de Benavente.

Castrogonzalo. Don Roman Rubio Carnero.
Fuentes de Ropel. Bernardo Huerga Cadenas.

Partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Otero de Centenos. Don Luis de Vega.

Partido judicial de Zamora.

Villaralbo. Don Francisco Luermo Rivera.

Valladolid diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—El Presidente accidental, Antonio Ramirez.—El Secretario de gobierno accidental, José María Llinas de Andreu.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales correspondientes a los Ayuntamientos de esa provincia, que se publicaron en el *Boletín oficial* de la misma de 25 de Junio último.

Partido judicial de Alcañices.

Alcañices. Don Pascual Gago Tobal.

Partido judicial de Benavente.

Alcubilla. Don Juan Barrigon Perez.
Benavente. Miguel Garcia Dominguez.
Villanueva de Azoague. Dionisio Cordero Calvo.

Partido judicial de Fuentesauco.

Villaescusa. Don Juan Mateos Morales.
Vadillo. Manuel Hernandez Rodriguez.

Partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Hermisende. Don Antonio Rodriguez Lopez.
Mombuey. Ambrosio Bobo Gallego.
Otero de Centenos. Pio Gallego Martinez.
Villardeciervos. Manuel Devesa Romero.

Partido judicial de Toro.

Aspariegos. Don Ildefonso Gomez Esteba.

Valladolid 14 de Julio de 1877.—Bernardo Penelas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Tiedra y Gamez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Doy fe: que en el mismo y por mi actuacion se entabló y siguió a instancia del Presbítero D. José Enriquez Perez, vecino de esta ciudad, incidente para que se le declarase pobre para litigar con su madre y hermanos y en el que se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Toro a ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. don Antonio Soriano y Ezquerria, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Benigno Alonso Matilla, a nombre del Presbítero don José Enriquez Perez, vecino de esta ciudad, para litigar con los interesados en la herencia de su difunto padre D. José Maria Enriquez, cuyo incidente se ha seguido con audiencia del Sr. Promotor fiscal y del Procurador D. Eusebio Jorge Garcia en representación de Agustin Enriquez Garcia y por los demás declarados rebeldes con los Estrados del Juzgado.

Resultando que el Presbítero don José Enriquez Perez solo tiene de renta anual la cantidad de trescientas treinta pesetas como congrua patrimonial, a cuya seguridad hipotecó su padre D. José Maria tres fincas de su propiedad que se describen en la escritura pública testimoniada que obra en autos otorgada en veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario que fué de esta ciudad D. Francisco Vergara:

Resultando que está justificado por declaraciones de testigos que el citado Presbítero no posee bienes rústicos, ni urbanos, ni de ninguna clase, ni tampoco esta dedicado a otra industria ó comercio; que tampoco ejerce el ministerio de párroco, ecónomo, beneficiado de parroquia, catedral ni colegiata, y segun el certificado expedido por el Ayuntamiento de esta ciudad no resulta pague contribucion de ninguna clase:

Resultando que sin embargo que Agustin Enriquez ha intentado probar que su hermano el Presbítero D. José Enriquez debe considerarse rico porque así se demuestra por sus signos exteriores, no lo ha conseguido, pues los testigos de que se ha valido solo se limitan a decir que

el D. José va bien vestido y le han visto irse á baños, asegurando otro haberlo visto venir á caballo de la semana Santa del pueblo de San Roman y que ha predicado:

Considerando que todo lo que se deja expuesto se deduce que el mencionado Presbítero no es rico en sentido legal, pues no reúne renta de mas de diez reales que es en esta localidad lo que se estima por doble jornal de un bracero, ni lo que pueda adquirir con su ministerio, según su actual situación puede exceder, en unión con las trescientas treinta pesetas que disfruta de congrua á la expresada cantidad, atendido á que las misas y algun sermón que pudiera predicar si se lo permitiera su salud no puede considerarse nunca una renta ó producto fijo, sino una utilidad muy eventual, y por consiguiente no tiene aplicación á la cuestión que se ventila en este, lo que se prescribe en el artículo ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que respecto á los signos exteriores de la persona y manera de vivir del espresado Presbítero está muy distante de que pueda comprenderse en la doctrina que establece el artículo ciento ochenta y cuatro de citada ley, porque no se ha probado tenga criados á su servicio, que pague alquiler de la casa que vive y que sea de alguna importancia, pues antes por el contrario es notorio que ha vivido siempre con sus padres y en la actualidad con su madre, familia labradora, regularmente acomodada atendidos los cortos capitales de los labradores del país; y en cuanto á los signos exteriores relativos á la persona del D. José Enriquez, solo viste unos hábitos decentes como cualquiera otro sacerdote, no debiendo perderse de vista que hace dos años cantó la primera misa, y en tan corto espacio de tiempo no ha podido adquirir fama y nombre de predicador para que se le encomienden sermones con mucha frecuencia, aunque su estado de salud le permitiera dedicarse á la oratoria sagrada.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y los ya citados de la ley de Enjuiciamiento civil y cuanto de autos resulta,

El espresado Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobre para litigar al Presbítero D. José Enriquez Perez con los beneficios que concede

á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de la precitada ley. Notifíquese esta sentencia á las partes y á los Estrados del Juzgado por los declarados rebeldes, insertándose dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así lo determina, manda y firma S. S.ª de que el Escribano dá fé.—Antonio Soriano.—Ante mí, José de Tiedra y Gamez.

Lo inserto conviene á la letra con la certificación remitida por S. E. la Audiencia del Territorio. Y cumpliendo con lo mandado y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo este testimonio en dos hojas del sello de pobres por mí rubricadas, que firmo en Toro á dieciocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Tiedra y Gamez.

Don Julian Palao Gomez, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de doña Narcisa Fernandez, vecina de esta villa, viuda y heredera de D. Ignacio Espinosa, su Procurador D. Narciso Garcia, contra Meliton Matias, vecino del Maderal, en este partido, sobre pago de mil seiscientos veintidos pesetas y cincuenta céntimos, procedente de préstamos; dicho pleito se ha sustanciado en rebeldía del demandado y ha recaído en él la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario promovidos por el Procurador D. Narciso Garcia, en nombre de doña Narcisa Fernandez, viuda y vecina de esta villa y heredera de D. Ignacio Espinosa su marido, con Meliton Matias, vecino del Maderal y por rebeldía de este con los extrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

Resultando que el espresado Procurador Garcia en la representación que ejercita expone, que D. Ignacio Espino marido que fué de la doña Narcisa y heredera esta de aquel según los dos documentos privados que acompaña firmados por Meliton Matias y fechados el primero en veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y

el segundo en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, entregó al Meliton en calidad de préstamo las cantidades que respectivamente espresan importantes en junto mil seiscientos veintidos pesetas y cincuenta céntimos, con la condición de que habia de ser devuelta en los meses de Setiembre de mil ochocientos sesenta y el de mil ochocientos sesenta y cuatro y que por no haberlo verificado pide se le condene al pago de la mencionada suma con las costas y gastos convenientes:

Resultando que conferido al demandado Meliton Matias el oportuno traslado y debidamente citado y emplazado no se ha personado á deducir cosa alguna de su derecho por lo que acusándole la rebeldía y declarado tal siguió bajo este concepto su curso la litis hasta el periodo de sentencia:

Resultando que en el trámite probatorio el Procurador demandante articuló en vía de prueba los capítulos cardinales en que estriba la demanda solicitando tambien declaración jurada del demandado Meliton acerca de la certeza de la obligación cuyo cumplimiento se exige y autenticidad de las firmas de los documentos en que aquella consta al que por su no comparecencia previos los requisitos que la ley en tales casos exige, se le hubo por confeso:

Considerando que el que recibe una cosa en préstamo contrae la obligación de devolverla al mutuatante al terminar el plazo estipulado y á abonarle los daños y perjuicios que le haya ocasionado por su falta de cumplimiento:

Considerando que Meliton Matias recibió en préstamo de D. Ignacio Espinosa la cantidad que se menciona en los documentos privados antes citados obligándose á devolverla al terminar el plazo prefijado, y que no habiéndolo verificado es de todo punto procedente la acción contra él ejercitada por la doña Narcisa Fernandez como heredera de aquel:

Vistas la leyes octava y diez, título primero, partida quinta y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda interpuesta por doña Narcisa Fernandez, y en su consecuencia condeno al Meliton Matias á que en el término de quinto día, ejecutoriada que sea esta sentencia, la haga pago de la cantidad de mil seiscientos veintidos

pesetas cincuenta céntimos con las costas, y pasado dicho término le abone desde el vencimiento del día el interés de un seis por ciento hasta que la espresada suma se haga efectiva. Así por esta mi sentencia definitiva que á más de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto que se fijará en las puertas del local del mismo, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Hebrero.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano certifico.—Ante mí, Julian Palao.

Lo inserto corresponde literalmente con sus originales que quedan en el juicio ordinario de su razón y este en mi poder y oficio á que me remito. Y para que conste y surta los efectos consiguientes expido en cumplimiento de lo mandado en la sentencia inserta la presente certificación que con V.º B.º del señor Juez y sello de este Juzgado firmo en Fuentesauco á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Hebrero.—Julian Palao.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 18 del corriente y del pueblo de Moral, desapareció un pollino de dos años, pelo rucio en todo el cuerpo, de algo más de seis cuartas de alzada, un poco caído de las orejas y desherrado.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Pablo Barbero, vecino de dicho pueblo de Moral.

Se venden varias cubas de á diez, doce y catorce con arcos de hierro y en muy buen estado.

En la calle de la Rua, número 23, casa de Montero, se dará razón.